

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS ARTURO MOYA VELASQUEZ</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>EMCALI EICE ESP</b>
<b>RADICADO</b>	<b>760013105005 2023-00394-00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0173

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley radicó escrito de contestación, advirtiéndolo el despacho en su estudio lo siguiente:

- 1.-No se da respuesta a los 16 hechos de la demanda (flo 6-8 pdf 01 del exd)
- 2.-No se hace pronunciamiento alguno respecto las pretensiones 5, 6, 7 y 8 de la demanda (flo. 9 pdf 01, e.d.)
- 3.-No se anexa el documento enunciado en el numeral 2 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda (convención colectiva 1993-1994)
- 4.-No se relaciona, en las pruebas, el documento que obra entre folios 52-157 del escrito de contestación de la demanda (Convención Colectiva 2004-2008)
- 5.-El poder allegado carece de presentación personal (Art. 74 del CGP), tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos desde el correo de la entidad poderdante (Art. 5 Ley 2213/2022)
- 6.-No se acredita que el poderdante ostente la representación jurídica de la entidad accionada.

Entonces, considerando que la contestación no cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, numerales 2, 3, 5 del CPTSS, se inadmitirá la misma y se concederá a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de rechazo y tener por NO contestada la demanda.

Por lo anterior el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Inadmitir la contestación de la demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2.-Conceder a la parte accionada el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibles, so pena de rechazar el escrito y tener como NO contestada la demanda.

## NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 009 de fecha ENERO 24 DE 2024

**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d7ffd59ad43dbfbfad5a5431f272bdfd62cf29a40810583703b955e7caf010**

Documento generado en 23/01/2024 02:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**